



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>26/09/2018</b>
EIXIDA NÚM. <b>24374</b>

Ayuntamiento de Elche  
Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. de Baix, 1  
Elche - 03202 (Alicante)

=====  
Ref. queja núm. 1802050  
=====

**Gabinete de Alcaldía**

**Asunto: Inundaciones del barranco de San Antón**

Sr. Alcalde-Presidente:

Dña. (...), en representación de la plataforma de afectados por las inundaciones del barranco de San Antón, se dirige a esta institución manifestando que se ha dirigido por escrito al Ayuntamiento de Elche, a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana y a la Confederación Hidrográfica del Júcar, solicitando, por un lado, la adopción de medidas “que logre, por un lado, evitar el grave peligro que supone las avenidas de agua desde el barranco de San Antón hacia nuestras propiedades y, por otro, almacenar el agua para su utilización como agua de riego”, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

Admitida a trámite la queja, requerimos informe a las tres entidades públicas, recibiendo las siguientes contestaciones.

El Ayuntamiento de Elche se limita a indicar únicamente lo siguiente:

“(...) esta solicitud fue remitida a la Confederación Hidrográfica del Júcar con registro de salida 28646 de fecha 12/12/2017, no existiendo ningún expediente en este Ayuntamiento relativo al tema que nos solicita (...)”.

Por su parte, la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, nos remite un informe suscrito por el Jefe del Servicio Territorial de Obras Públicas de Alicante, en el que, entre otras cuestiones, se efectúan las siguientes consideraciones:

“(...) Durante el año 2017 se personaron en el Servicio Territorial de Obras Públicas de Alicante representantes de la denominada "Plataforma de afectados por las inundaciones del Barranco de San Antón" a efectos de manifestar su preocupación por los efectos de las avenidas extraordinarias o riadas del Barranco de San Antón sobre sus propiedades y viviendas, así como sobre el tráfico rodado. En su visita aportaron fotografías de los

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 26/09/2018	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

niveles alcanzados por el agua y de sus efectos sobre las propiedades afectadas y sobre la carretera CV-865 de Elche a Santa Pola.

Este Servicio Territorial de Obras Públicas de Alicante está llevando a cabo una mejora significativa de la seguridad vial de la carretera CV-865 en el tramo comprendido entre la Ronda Sur de Elche y la rotonda existente en la Vereda de Sendres. La mejora consiste esencialmente en la transformación de seis rotondas abiertas, en seis rotondas cerradas, mucho más seguras y mucho más eficaces en el calmado del tráfico, tan necesario para disminuir la accidentalidad de este tramo de carretera.

Estas obras de mejora de seguridad vial de la carretera CV-865, no modifican el régimen ni el curso de las avenidas extraordinarias o hadas del Barranco de San Antón, razón por la cual tampoco pretenden resolver un problema que no está causado por la carretera y que excede, con mucho, de las posibilidades de este servicio para resolverlo. En consecuencia, no podemos "aprovechando las obras de mejora de seguridad vial CV-865 Elche-Santa Pola" corregir o evitar los riesgos que presenta esta zona ante las inundaciones del Barranco de San Antón.

Hay que hacer constar que, según el PATRICOVA, una buena parte de las viviendas unifamiliares de esta zona (Urbanización Atzavares y colindantes) están asentadas sobre áreas calificadas de peligrosidad 4, de peligrosidad 6 y de peligrosidad geomorfológica, por las avenidas extraordinarias del Barranco de San Antón.

Las causas principales, a nuestro entender, de los problemas planteados por los representantes de la plataforma de afectados son de índole urbanística, concretamente:

1. El desarrollo, a partir del último tercio del siglo pasado, de urbanizaciones de viviendas unifamiliares aisladas, aguas abajo del cruce del Barranco de San Antón con la carretera CV-865, en una zona calificada actualmente por el PATRICOVA como zona con riesgos de inundación.
2. La reciente consolidación de nuevos sectores urbanísticos, de índole más intensiva, aguas arriba del cruce del barranco con la Ronda Sur de Elche, lo cual ha supuesto un incremento del caudal del barranco en época de grandes lluvias.

Es lógico pensar que esas nuevas aportaciones de agua al barranco han debido de verse contempladas, informadas y justificadas durante la tramitación de los sectores afectados por parte de los organismos que intervienen en la aprobación de los planes, especialmente el Ayuntamiento de Elche y la Confederación Hidrográfica del Júcar, organismos a los que se debería solicitar toda la información que sin duda deben tener archivada y la cual desconocemos (...)."

Y, finalmente, la Confederación Hidrográfica del Júcar nos detalla la siguiente información:

"(...) En relación con su solicitud que tuvo entrada en este Organismo el 18/12/2017 para que se adopten aquellas medidas requeridas para evitar avenidas de agua en el citado barranco, vistos los informes técnicos

evacuados, esta Dirección Técnica le comunica que el barranco de San Antón forma parte del Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación dentro del Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones elaborado por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Entre los objetivos específicos del citado Plan para el Área del Bajo Vinalopó se encuentran:

- Mejorar la capacidad predictiva ante situaciones de avenidas e inundaciones, ya que ni en Elche ni en la presa de Elche es posible detectar con antelación una subida del nivel que podría causar daños aguas abajo.
- Mejorar el conocimiento para la adecuada gestión del riesgo de inundación, analizando los protocolos de gestión de avenidas de la presa de Elche.
- Mejorar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad de los elementos ubicados en las zonas inundables.

Si bien esta Confederación Hidrográfica del Júcar, de acuerdo con su planificación de actuaciones, no tiene previsto realizar ninguna intervención de forma inmediata en el entorno del barranco de San Antón, es preocupación constante de este Organismo que los objetivos previstos en el mencionado Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones se alcancen a plena satisfacción.

Respecto a la solicitud relativa a la construcción de una balsa que permita almacenar el agua proveniente del barranco de San Antón para su uso posterior como agua de riego, le comunico que dicha petición será objeto de estudio por los Servicios Técnicos de la Confederación para determinar la procedencia técnica y económica de una actuación de este tipo (...).”

Llegados a este punto, en primer lugar, conviene aclarar que, respecto a la Confederación Hidrográfica del Júcar, entidad pública perteneciente a la Administración General del Estado, esta institución carece de competencia legal para dirigirle recomendaciones, ya que la misma corresponde al Defensor del Pueblo de España. La competencia del Síndic de Greuges se limita a la Administración de la Generalitat Valenciana y a las entidades locales valencianas.

Por ello, la presente recomendación solo se dirigirá al Ayuntamiento de Elche y a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, remitiéndose a efectos informativos a la Delegación del Gobierno de Valencia para su posterior envío a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Así las cosas, esta Institución considera que la prevención y gestión del riesgo de inundación requiere una actuación coordinada entre las distintas Administraciones públicas e instituciones implicadas en materias relacionadas con las inundaciones – estatales, autonómicas y locales-, a partir de una clara delimitación de los objetivos respectivos, así como una coordinación con otras políticas sectoriales, entre otras, ordenación del territorio, protección civil, urbanismo y medio ambiente.

Las inundaciones en la Comunitat Valenciana constituyen el riesgo natural e inducido que mayor número de daños, tanto en vidas humanas como en bienes, ha causado a lo

largo de la historia. Consciente de ello, el Consell fue pionero en la elaboración y aprobación en 2003 de un plan de acción territorial frente al riesgo de inundaciones que ha venido ordenando el territorio valenciano atendiendo a las características específicas de este riesgo y su impacto sobre las personas, los bienes económicos y el medio ambiente.

En el caso que nos ocupa, ha quedado acreditado que según el Plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat València, aprobado por Decreto 201/2015, de 29 de octubre, también conocido con el nombre de PATRICOVA, una buena parte de las viviendas unifamiliares de esta zona (Urbanización Atzavares y colindantes) están asentadas sobre áreas calificadas de peligrosidad 4, de peligrosidad 6 y de peligrosidad geomorfológica, por las avenidas extraordinarias del Barranco de San Antón.

En el artículo 8 del PATRICOVA se establecen seis niveles de peligrosidad de inundación de origen hidrológico-hidráulico y un nivel geomorfológico, que, de mayor a menor, son:

“(…) a) Peligrosidad de nivel 1. Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación es superior a 0,04 (equivalente a un período de retomo inferior a 25 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua superior a ochenta centímetros (80 cm).

(…) d) Peligrosidad de nivel 4. Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0,04 y 0,01 (equivalente a un período de retomo entre 25 y 100 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua inferior a ochenta centímetros (80 cm) y superior a quince centímetros (15 cm).

(…)

f) Peligrosidad de nivel 6. Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0,01 y 0,002 (equivalente a un período de retomo entre 100 y 500 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua inferior a ochenta centímetros (80 cm) y superior a quince centímetros (15 cm).

g) Peligrosidad geomorfológica. En este nivel de peligrosidad de inundación se han identificado diferentes procesos geomorfológicos que, por sus características, actúan como un indicador de la presencia de inundaciones históricas, no necesariamente catalogadas, debiéndose identificar la probabilidad de reactivación de los fenómenos geomorfológicos y, en su caso, los efectos susceptibles de generarse (…)

Por estas razones, el barranco de San Antón forma parte del Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación dentro del Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones elaborado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, la cual, sin embargo, aunque manifiesta que *“no tiene previsto realizar ninguna intervención de forma inmediata en el entorno del barrio de San Antón”*, también indica que *“es preocupación constante de este Organismo que los objetivos previstos en el mencionado Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones se alcancen a plena satisfacción”*.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Elche y a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana** que, teniendo en cuenta los elevados índices de peligrosidad que indica el PATRICOVA respecto del Barranco de San Antón, constituyan un grupo de trabajo con la Confederación Hidrográfica del Júcar para coordinar y aplicar de forma efectiva, desde las tres entidades públicas, las medidas que sean necesarias con la finalidad de prevenir al máximo posible los daños a las personas y los bienes producidos por las inundaciones y avenidas que se puedan producir en dicha zona.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana